



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-4060678-GDEBA-DGIIOMA - Creación del Programa IVE

VISTO el expediente **EX-2021-4060678-GDEBA-DGIIOMA**, mediante el cual se propicia la creación del Programa de Fortalecimiento Derecho a Interrupción Voluntaria del Embarazo, con el fin de brindar la cobertura al 100% para los procedimientos necesarios para la Interrupción voluntaria del Embarazo (IVE), Interrupción Legal del Embarazo (ILE), el acceso a métodos anticonceptivos y prácticas necesarias para promover la atención integral de la salud, la Ley N° 6982 (T.O. Decreto 179/87), y;

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones sobre la propuesta respecto a la creación del Programa de Fortalecimiento Derecho a Interrupción Voluntaria del Embarazo, con el fin de brindar la cobertura al cien por ciento (100%) para los procedimientos necesarios para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), Interrupción Legal del Embarazo (ILE), el acceso a métodos anticonceptivos y prácticas necesarias para promover la atención integral de la salud;

Que en el orden 4, la Dirección General de Prestaciones eleva la referida propuesta a fin de su tratamiento y consideración por el Honorable Directorio, y acompaña en el orden 3 el IF-2021-04173852-GDEBA-DGPIOMA, con los Anexos 1 y 2 que detallan los procedimientos de acceso al programa. A esos fines, explica que el Programa se enmarca en lo normado por la Ley Nacional 27.610, aprobada en diciembre de 2020, que tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. Ello, con el fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad que resulta prevenible. Asimismo, señala que mediante dicho Programa también se reconoce el derecho al acceso a los anticonceptivos en sus diversos formatos y garantiza todos los procedimientos y prácticas que se requieran para el control y cuidado de la salud sexual, con cobertura al cien por ciento (100%);

Que en ese sentido, destaca que surge de la ley que las mujeres y otras identidades de género con capacidad de gestar, tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14)

inclusive del proceso gestacional y desde la semana quince (15) de gestación se debe poder acceder al ILE, interrupción legal del embarazo, cuando se establezcan las causales que establece la Ley: violación o peligro o riesgo en la vida o la salud de la persona gestante. Por ello, el IOMA se adecua a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, ello, por cuanto conforme lo estipula la Ley 27610, el sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en la Ley 23.660 y en la Ley 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por la Ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidos en la Ley 26.682, de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del Decreto 1.993/11, las obras sociales de las fuerzas armadas y de seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la Ley 24.741, de Obras Sociales Universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médico- asistenciales a las personas afiliadas o beneficiarias, independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo, en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud recomienda. Finalmente, manifiesta que en el marco de la aplicación del referido Programa, es fundamental capacitar al personal, a fin de garantizar el trato digno, el respeto para con los afiliados que requieran la puesta en marcha de este Programa, como así también la eficacia y eficiencia en la concreción de las prácticas requeridas, siguiendo así con las indicaciones impartidas por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que en el orden 6, la Dirección de Relaciones Jurídicas indica que la creación del Programa citado constituye el sustento sobre el cual se procederá a la especificidad de las necesidades que el mismo requiera para su implementación. Por ello desde, el punto de vista jurídico, entiende que no existen objeciones que formular, pudiendo el Honorable Directorio -de así considerarlo- dictar el acto administrativo que autorice la creación del Programa de Fortalecimiento Derecho a Interrupción Voluntaria del Embarazo, en el ámbito de las atribuciones que le otorga el artículo 7 inciso f) de la Ley N° 6.982, a cuyo fin se elevan las actuaciones a tratamiento por parte del Honorable Directorio, entendiendo que deberán adecuarse los medios e instrumentos dentro del Programa que a tal efecto se crea, tendientes a modular las prestaciones para cada uno de los tratamientos y, en su caso, propiciar las adendas y/o imputaciones que se estimen corresponder;

Que finalmente en el orden 9, se adjuntan los Anexos 1 y 2 definitivos con los lineamientos del Programa, elevándose las actuaciones al Directorio a los fines indicados precedentemente (IF-2021-04465428-GDEBA-DGIIOMA);

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión del día 26 de febrero de 2021, según consta en ACTA 8, **RESOLVIÓ**: Aprobar la creación del Programa de Fortalecimiento del Derecho a la Interrupción del Embarazo, conforme se detalla en el IF-2021-04465428-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo formará parte del acto administrativo a dictarse;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987), y

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar la creación del Programa de Fortalecimiento del Derecho a la Interrupción del Embarazo, conforme se detalla en el IF-2021-04465428-GDEBA-DGIIOMA, que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones. Pasar a las demás Direcciones Generales y Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ANEXO I

Procedimiento para la implementación del Programa de Fortalecimiento del Derecho a la Interrupción del Embarazo
--

**A) TRATAMIENTO AMBULATORIO (Hasta semana 12 de gestación
inclusive)**

1.- Las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar deberán concurrir a un profesional médico de cartilla, quien, conforme lo normado en la Ley Nacional N° 27.610 y la Resolución N° 1/2021 de firma conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, deberá acreditar la edad gestacional y realizar el procedimiento más adecuado.

2.- El profesional médico indicará – si lo considerara necesario- ecografía y/o cualquier otra prestación en caso de ser necesaria. En ningún caso estos estudios serán obligatorios para la atención ambulatoria de las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar

3.- El profesional médico tratante, de corresponder, realizará la prescripción médica de MISOPROSTOL, recomendada hasta la semana 12 de gestación, como práctica ambulatoria.

4.- Conforme lo establece la Ley, el profesional médico deberá requerir, si las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar son mayor de 16 años, la suscripción del consentimiento informado. En caso de ser personas de 13 a 16 años inclusive podrán brindar consentimiento en forma autónoma, pero en el caso que la práctica represente riesgo a la vida o la salud, será con el acompañamiento de sus progenitores. En caso de ser menores de 13 años, se requerirá la suscripción del consentimiento informado por parte de la persona y de alguno de sus padres, madres, responsables legales o tutores.

5- - El acceso a la interrupción del embarazo se llevará a cabo en un plazo de 10 (diez) días corridos desde su requerimiento.

El tratamiento farmacológico con MISOPROSTOL tendrá una cobertura del 100% como así también todas aquellas prestaciones que se requieran por parte del profesional médico tratante.

LAS MUJERES Y PERSONAS CON OTRA IDENTIDAD DE GÉNERO CON CAPACIDAD DE GESTAR TENDRÁN QUE CONCURRIR A LA FARMACIA CON RECETA ELECTRÓNICA O EN OTRO FORMATO PARA PROCEDER A LA DISPENSA DEL MEDICAMENTO (Misoprostol) SIENDO ESTE **EL ÚNICO REQUISITO**.

B) TRATAMIENTO CON INTERNACIÓN (Semana 13 y 14 de gestación)

1.- Las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar deberán concurrir a un profesional médico de cartilla, quien, conforme lo normado en la Ley Nacional N° 27610 y la Resolución N° 1/2021 de firma conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, deberá acreditar la edad gestacional y de esa forma realizar el procedimiento más adecuado.

2.- El profesional médico tratante indicará – si lo considerara necesario- ecografía y/o cualquier otra prestación en caso de ser necesaria.

3.- En caso de que se determine que la edad gestacional se corresponde a la semana 13 o 14, se llevará a cabo la internación en efectores de salud que presten servicios para el IOMA.

4.- Conforme lo establece la Ley, el profesional médico deberá requerir, si las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar son mayor de 16 años, la suscripción del consentimiento informado. En caso de ser personas de 13 a 16 años inclusive podrán brindar consentimiento en forma autónoma, pero en el caso que la práctica represente riesgo a la vida o la salud, será con el

acompañamiento de sus progenitores. En caso de ser menores de 13 años, se requerirá la suscripción del consentimiento informado por parte de la persona y de alguno de sus padres, madres, responsables legales o tutores. En caso de ser menores de 13 años, se requerirá la suscripción del consentimiento informado por parte de la persona y de alguno de sus padres, madres, responsables legales o tutores.

5.- Se procederá a realizar el tratamiento médico correspondiente, ya sea mediante uso de medicación (misoprostol) o a través de procedimiento quirúrgico según la prescripción médica.

6- El acceso a la interrupción del embarazo se llevará a cabo en un plazo de 10 (diez) días corridos desde su requerimiento.

EN TODOS LOS CASOS LAS MUJERES Y PERSONAS CON OTRA IDENTIDAD DE GÉNERO CON CAPACIDAD DE GESTAR PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE UNA CONSEJERÍA QUE TIENE POR OBJETO EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES GARANTIZANDO UNA COBERTURA DEL 100% SOBRE CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN

Este programa garantiza la cobertura integral, gratuita y de calidad de interrupción voluntaria y legal del embarazo a todas las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar en el marco de lo dispuesto en la Guía de implementación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Provincia de Buenos Aires del Ministerio de Salud, que rige para todos los prestadores de salud de la provincia.

ANEXO II

INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO

1.- Se procederá a la interrupción legal del embarazo a partir de la semana 15 de gestación.

2.- Las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar deberán suscribir una DECLARACIÓN JURADA PERTINENTE EN EL CASO DE que el embarazo SEA PRODUCTO DE UNA VIOLACION, como único requisito para acceder a la ILE por esta causal.

3.- El profesional médico podrá también certificar como causales, el peligro o riesgo de la salud o la vida de las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.610.

4.- El profesional médico indicará –si lo considerara necesario- ecografía y/o cualquier otra prestación en caso de ser necesaria.

5.-El acceso a la interrupción del embarazo se llevará a cabo en un plazo de 10 (diez) días corridos desde su requerimiento.

6- Conforme lo establece la Ley, el profesional médico deberá requerir, si las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar son mayores de 16 años, la suscripción del consentimiento informado. En caso de ser personas de 13 a 16 años inclusive podrán brindar consentimiento en forma autónoma, pero en el caso que la práctica represente riesgo a la vida o la salud, será con el acompañamiento de sus progenitores. En caso de ser menores de 13 años, se requerirá la suscripción del consentimiento informado por parte de la persona y de alguno de sus padres, madres, responsables legales o tutores..

EN TODOS LOS CASOS LAS MUJERES Y PERSONAS CON OTRA IDENTIDAD DE GÉNERO CON CAPACIDAD DE GESTAR PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE UNA CONSEJERÍA QUE TIENE POR OBJETO EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES GARANTIZANDO UNA COBERTURA DEL 100% SOBRE CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN

Este programa garantiza la cobertura integral, gratuita y de calidad de interrupción voluntaria y legal del embarazo a todas las mujeres y personas con otra identidad de género con capacidad de gestar en el marco de lo dispuesto en la Guía de implementación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Provincia de Buenos Aires del Ministerio de Salud, que rige para todos los prestadores de salud de la provincia.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Programa de fortalecimiento del derecho a la interrupción del embarazo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.